



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1010

Bogotá, D. C., jueves, 18 de julio de 2024

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2023, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 Y 148 DE 2023 SENADO

por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 085 DE 2023, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY 021 DE 2023 Y 148 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

MARCO GENERAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA PROMOCIÓN DE CONSUMO RESPONSABLE Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo responsables y la economía circular.

Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los siguientes principios:

- Protección a la salud humana y el ambiente.** Los actores de la sociedad responsables de la gestión integral de residuos sólidos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la salud humana y el medio ambiente.
- Gradualidad:** Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, promover el aprovechamiento y otro tipo de valorización, y reducir los gases de efecto invernadero, serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.
- Responsabilidad compartida.** La planificación y la gestión integral de residuos sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso de generación, gestión, disposición adecuada y producción de residuos sólidos y las actividades que componen la gestión integral de residuos sólidos.
- Armonización de instrumentos:** se deberá garantizar la armonización de las políticas de ordenamiento territorial y de gestión de residuos sólidos, entendiendo el ordenamiento territorial como eje estructurante.
- Participación y cultura ciudadana:** La educación y la participación de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, la separación en la fuente, el aprovechamiento y la valorización.
- Información, trazabilidad y transparencia:** Los responsables de la gestión integral de los residuos sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.

<p>7. <i>Regionalización</i>: Incentivar, cuando sea viable técnica y económicamente, proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento, la valorización y el tratamiento, considerando las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>8. <i>Estrategias territoriales diferenciales</i>: Se reconoce la necesidad de establecer estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones, que por características geográficas particulares y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciables y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>9. <i>Economía circular</i>. Revolucionar la forma en que diseñamos, producimos y consumimos buscando eliminar residuos y la contaminación; mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales.</p> <p>Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><i>Biomasa residual</i>: Corresponde a residuos agrícolas de cosecha, agroindustriales, agroforestales; estiércoles bovinos, porcinos y avícolas; desechos orgánicos de centros urbanos generados en plazas de mercado, centros de abasto, corte de césped y poda de árboles; actividad residencial y biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p><i>Catálogo de residuos</i>: Es la lista armonizada de residuos, la metodología de clasificación y los mecanismos de gestión. Facilita la identificación de un residuo proveniente de una actividad puntual y permite orientar a los usuarios como ubicar sus residuos y gestionarlos.</p>	<p><i>Ciclo de vida de un producto</i>: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales hasta el fin de su vida, su aprovechamiento y eliminación como residuo.</p> <p><i>Coprocesamiento</i>. Conversión de residuos de un material con el propósito de recuperar energía y recursos y, en consecuencia, reducir el uso de combustibles y materias primas convencionales.</p> <p><i>Ecodiseño</i>: consiste en integrar los aspectos ambientales en la concepción y el desarrollo de productos y servicios, con el objetivo de mejorar su calidad y minimizar el impacto ambiental y, a la vez, reducir los costos de fabricación, a través del análisis de todas las etapas del ciclo de vida.</p> <p><i>Economía circular</i>. Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p> <p><i>Energía de residuos</i>. Es el aprovechamiento energético (energía calor o combustible) obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en la transformación espontánea o inducida de cualquier tipo de residuo.</p> <p><i>Generador</i>: Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p><i>Gestión integral de residuos</i>: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final.</p>
<p><i>Gestor</i>: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.</p> <p><i>Jerarquía de residuos</i>: es un concepto que indica el tipo y prioridad de gestión que debe recibir un residuo.</p> <p><i>Organización de recicladores de oficio</i>: Organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente, estén constituidas por recicladores de oficio.</p> <p><i>Producción y consumo responsables</i>: Conjunto de medidas que promueven la transformación de los patrones de producción y consumo de bienes y recursos hacia unos más sostenibles, evitando la degradación medioambiental, aumentando la eficiencia de recursos y promoviendo estilos de vida sostenibles.</p> <p><i>Productor</i>: Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, de su propia marca, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.</p> <p><i>Recolección selectiva</i>: Sistema de recolección diferenciada de distintos tipos de residuos que facilita su aprovechamiento y valorización.</p> <p><i>Residuos de construcción y demolición - RCD</i>. Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas.</p> <p><i>Residuos aprovechables o reciclables</i>: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.</p>	<p><i>Residuos no valorizables</i>: Aquellos que, por las condiciones de mercado existentes, por el desarrollo de la tecnología o por condiciones sanitarias, no es posible su aprovechamiento o tratamiento.</p> <p><i>Residuos orgánicos</i>: Residuos que se descomponen naturalmente y tienen la propiedad de poder degradarse rápidamente, transformándose en materia orgánica. Estos residuos pueden ser aprovechados mediante tecnologías de tratamiento.</p> <p><i>Residuos sólidos de manejo especial</i>. Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no es recolectado, manejado, tratado o dispuesto en el marco del servicio público de aseo. Incluye aquellos residuos de los programas de posconsumo, diferentes a envases y empaques y los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos, y aquellos que tienen características de gran volumen.</p> <p><i>Residuos sólidos ordinarios</i>. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto, normalmente, por la persona prestadora del servicio público de aseo o aquellos gestionados en el marco de los programas de posconsumo de envases y empaques, a nivel urbano y rural.</p> <p><i>Reutilización</i>: Es la prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química.</p> <p><i>Reciclador de oficio</i>: Persona natural cuyo sustento económico propio y familiar deriva de las actividades, realizadas de manera habitual, de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos, para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, contribuyendo así a la conservación ecológica y al cuidado ambiental.</p>

Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Principio por medio del cual los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.

Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos por parte de los usuarios en el sitio donde se generan para ser presentados para su recolección y transporte.

Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. Es la obtención de nuevos materiales, o el aprovechamiento de parte de ellos, para evitar el uso de nuevas materias primas

TÍTULO II

GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL O DISTRITAL EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA POLÍTICA DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES

Artículo 5. La gestión integral de residuos sólidos en el gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad rectora de la política nacional de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y

regulatorios que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia desde la perspectiva del servicio público de aseo y las demás corrientes de residuos, a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.

Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales del Ministerio y demás entidades responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

Artículo 6. Obligaciones del gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la economía circular. El gobierno nacional deberá expedir, mediante un proceso participativo, la Política Nacional de Producción Consumo Responsables y la Política de Economía Circular dentro de los doce meses de expedida la presente ley, definir incentivos para su implementación y asegurar su actualización, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.

Artículo 7. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación y concurrencia, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.

Artículo 8. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas. Las áreas y regiones metropolitanas deberán promover como hechos metropolitanos la gestión

regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano los instrumentos que se definan para el efecto, buscando impulsar la reducción, reutilización y separación en la fuente; apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto.

Artículo 9. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento y evaluar la gestión integral de residuos sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.

Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas deberán apoyar la estructuración y financiación de planes y proyectos de gestión integral de residuos sólidos para asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción; sin perjuicio de las demás competencias de los municipios y distritos frente a las diferentes corrientes de residuos.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y DE LOS PRODUCTORES EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE POSCONSUMO.

Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de

materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y municipal, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.

Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares. Así mismo, reportarán la información para fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.

Los productores apoyarán las acciones municipales y distritales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, productos y residuos y promover la entrega de los residuos aprovechables a organizaciones de recicladores de oficio prioritariamente, o a otros gestores.

Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado, acorde con lo definido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.

Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que gobierno nacional y los municipios impulsen para gestionar de manera sostenible los

<p>residuos sólidos que se generen en el municipio o región, si hacen parte de un esquema regional, incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero, acorde con lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p style="text-align: center;">TITULO III PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR CAPÍTULO I PLANEACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LA ECONOMÍA CIRCULAR A NIVEL NACIONAL</p> <p>Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas de las entidades del Estado asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional para impulsar la economía circular. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado 5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado 7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos 9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales — Asocapitales. 10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios 11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible —ASOCARS. <p>Parágrafo 1. En el caso de las carteras ministeriales, sólo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.</p> <p>Parágrafo 2. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Departamento Nacional de Estadística — DANE y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA. Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes un delegado del Consejo Gremial Nacional, un delegado de la Asociación Colombiana de Universidades y un delegado de las asociaciones de recicladores de oficio.</p> <p>Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes, programas y desarrollo normativo para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos a nivel nacional y territorial, asegurando la adecuada participación de las
<p>entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en gestión integral de residuos sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional. 3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la economía circular. 4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la gestión integral de residuos sólidos en Colombia. 5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la economía circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución. 6. Impulsar la Política de Producción y Consumo responsables y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad. 7. Dirimir conflictos cuando no se logren acuerdos para solucionar problemas asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel regional. 8. Otras funciones en el marco de las decisiones tomadas por el Consejo o descritas en la presente Ley. <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional reglamentará dentro de los doce meses de expedición de la presente Ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para ejecutar la política de economía circular de la gestión integral de residuos sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y publicar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control.</p>	<p>Parágrafo 2. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL</p> <p>Artículo 16. Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular — PNGIRS, considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones con enfoque regional. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias articulando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, y evaluación, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Artículo 17. Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular- PGIRSM. Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos previstas en la presente ley. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos municipales, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos</p>

de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS. Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.

Parágrafo 1. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 2. Los PGIRSM deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.

Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá reglamentar, a más tardar a los seis meses de expedida la presente Ley, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como las fechas para su expedición, considerando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo 4. Para asegurar la articulación de todas las corrientes de residuos en los municipios y distritos, este Plan deberá contemplar un componente de residuos peligrosos, acorde con la normativa y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 5. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal y Distrital para impulsar la economía circular.

Artículo 18. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor — REP, la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.

Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el responsable de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el período de transición previsto en la presente Ley.

CAPÍTULO III

ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 19. Articulación de los instrumentos de planeación. El gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articular los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular definidos en la presente Ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo Departamental, municipal y distrital, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Artículo 20. Planes de Ordenamiento Territorial POT. Los municipios, distritos y departamentos podrán garantizar la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de gestión integral de residuos sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.

Parágrafo 1. El Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las directrices para que los municipios cumplan con esta obligación en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 21. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la gestión integral de residuos sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la

información relevante sobre la materia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.

Artículo 23. Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos — SINGIRS. Se crea el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos — SINGIRS, que permitirá recopilar, gestionar y publicar información considerando las diferentes corrientes de residuos, y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos, el cual tiene el objetivo consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional, territorial y municipal que le permita al país fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes y metas y determinar la generación y comportamiento de las diferentes corrientes de residuos.

Parágrafo 1. El administrador del SINGIRS será el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE, entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral dentro de los sistemas de información con que cuenta el Ministerio. El Gobierno Nacional reglamentará lo correspondiente al SINGIRS.

Parágrafo 2. El Sistema deberá asegurar la interoperabilidad con el Sistema Único de Información — SUJ de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento SINAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Información Ambiental — SIAC, el Registro Único Ambiental- RUA, la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA y demás sistemas de las entidades nacionales que gestionen información de residuos sólidos. Se asegurará la articulación del SINGIRS con la cuenta satélite de Economía Circular y con el sistema de medición que realiza el DANE. Así mismo, se tendrá en cuenta la información generada por organizaciones gremiales.

<p>Parágrafo 3. El gobierno nacional impulsará una estrategia nacional dentro del Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular, con el fin de fortalecer a nivel municipal y distrital la gestión de información y el desarrollo de sistemas que aseguren la adecuada planeación, seguimiento y evaluación de la gestión integral de residuos sólidos y de la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, considerando su tamaño y capacidad, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 4. El gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIRS, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p>Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, se deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados a la población dos veces al año a través de la página web de la entidad territorial.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales y solicitará las acciones de mejora necesarias para el cumplimiento de las metas.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO IV DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA JERARQUÍA Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 25. Jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) prevención y reducción de la generación de residuos, ii) reutilización, iii) aprovechamiento y reciclaje, iv) tratamiento con fines de valorización y v) disposición final controlada con eficientes sistemas de operación. <p>El gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.</p> <p>Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el gobierno nacional. El gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.</p>
<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos.</p> <p>El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Y EL IMPULSO AL CONSUMO RESPONSABLE</p> <p>Artículo 27. Impulso a la economía circular. El gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, fomentar la prevención, reutilización y aprovechamiento de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.</p> <p>El gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.</p> <p>Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación,</p>	<p>cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.</p> <p>Parágrafo 2. Los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el gobierno nacional.</p> <p>Artículo 29. Prevención de la generación de residuos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción</p>

<p>industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la política de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 30. Reutilización de productos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, impulsará medidas para fomentar la reutilización de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.</p> <p>Parágrafo 1. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de la retornabilidad y recarga o rellenado, para lo cual será necesario habilitar nuevas formas de etiquetado, diseñar y adaptar normas sanitarias por parte del Ministerio de Salud y Protección Social que viabilicen la reutilización.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos definirá metas de reutilización progresivas a 2030 y 2040 que deberán ser incluidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular establecido en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El gobierno nacional, en el marco de la política de producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definir mecanismos de medición de los resultados.</p> <p>Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.</p>	<p>Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.</p> <p>Parágrafo 4. Las personas jurídicas de propiedad horizontal están habilitadas para percibir bienes e ingresos que adquiera o reciba como producto de la valoración económica de sus residuos.</p> <p>Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que pretransformen y transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciables y de créditos blandos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementarán un programa dirigido a organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos</p>
<p>orgánicos para la producción de fertilizantes para la producción agroalimentario y para la generación de energías renovables.</p> <p>Artículo 34. Inclusión de categorización para el otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de nuevos productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos y sus criterios ambientales para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano de que trata la Resolución 1555 de 2005.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los productos, bienes y/o servicios que hacen parte del Sello Ambiental Colombiano, de acuerdo con la política nacional de crecimiento verde, guía de compras públicas sostenibles y al plan de acción del sello circular verde colombiano, y sus respectivas actualizaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, que cumplan con los requisitos establecidos por el gobierno nacional, puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3. El certificado del sello circular verde colombiano podrá ser expedido por Mesas Regionales de Economía Circular, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores ambientales que autorice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público a las mejores que logren el mayor volumen de</p>	<p>aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de estos mercados.</p> <p>Artículo 35. Investigación e Innovación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para reducir la generación, reutilizar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la economía circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ESQUEMAS DIFERENCIALES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de residuos sólidos y la comercialización de materiales, promoviendo, entre otros, la responsabilidad extendida del productor.</p> <p>Artículo 37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia de Renovación del Territorio estructurarán dentro del Plan Nacional de Gestión Integral Residuos Sólidos un componente para impulsar soluciones en municipios PDET.</p> <p>Artículo 38. La gestión de residuos en zonas rurales. En las zonas rurales en las que no sea viable la prestación del servicio público de aseo, las entidades territoriales</p>

<p>en articulación con las autoridades ambientales apoyarán la solución para el manejo y gestión de los residuos e impulsarán modelos de gestión comunitaria, acorde con las directrices y mecanismos de financiación que definen el gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.</p> <p>Artículo 39. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos acorde con la reglamentación que defina el gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 40. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, departamental y nacional, el aprovechamiento del 80% de los residuos aprovechables y desde el 2040 el 95%, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el gobierno nacional.</p> <p>Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.</p> <p>Parágrafo 1. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer</p>	<p>el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.</p> <p>Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.</p> <p>Artículo 42. Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques. Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.</p> <p>Artículo 43. De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques. Se deberá reportar la información diferenciada de los materiales y residuos que se gestionen dentro del servicio público de aseo por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y lo que se comercialicen por otros sistemas de recolección y transporte diferentes al servicio público de aseo a través de los gestores de la REP de envases y empaques, incluyendo a grandes generadores, evitando la duplicidad en cuanto al reporte de las toneladas aprovechadas, con el fin de determinar el aporte de los dos sistemas a las metas nacionales y municipales de aprovechamiento.</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES</p> <p>las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso que los productores decidan realizar la gestión para el cumplimiento de las metas a las que estén sujetos a través de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, el gobierno nacional determinará cómo se debe incorporar el aporte de los productores al esquema tarifario buscando mayor beneficio para los usuarios.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI FORTEALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO</p> <p>Artículo 44. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de Planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.</p> <p>Parágrafo 2. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del SENA y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la economía circular.</p>	<p>Artículo 45. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.</p> <p>Artículo 46. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio de forma prioritaria.</p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 47. La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre</p>

<p>financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost producto del tratamiento de los residuos orgánicos.</p> <p>Artículo 48. Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas, así como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.</p> <p>Artículo 49. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así, mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.</p>	<p>Artículo 50. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el procesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 51. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional, los municipios, distritos, departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de</p>
<p>residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p> <p>Parágrafo 3. En el año 2026 el país deberá eliminar el 50% los botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados, y a 2030 el 100% impulsado soluciones integrales.</p> <p>Artículo 52. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos - PIVARS. Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos técnicos, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos para el impulso de los PIVARS dentro de los 6 meses de expedida la presente ley. Los rellenos sanitarios deberán contar, 12 meses después de la definición de los lineamientos y cuando sea viable técnica, ambiental y económicamente, deberán contar con un plan para esta migración.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.</p> <p>Artículo 53..Nuevos sitios para la gestión integral de residuos sólidos. Las nuevas soluciones de disposición final de residuos podrán incluir Parques Integrales de Valorización de Residuos como solución al manejo y gestión de residuos, acorde con sus características y capacidad. En cualquier caso, estas soluciones deberán incorporar medidas para reducir el volumen de toneladas a disponer. Estas soluciones también incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.</p>	<p>Parágrafo. Será obligación de las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y autoridades ambientales, priorizar soluciones a la disposición final en el caso de los rellenos sanitarios cuya vida útil haya finalizado.</p> <p>Artículo 54. De las restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos sanitarios. A 2030 sólo se podrá disponer en rellenos sanitarios máximo hasta el 80% del total de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo y a 2040 el 20%, acorde con las directrices el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El gobierno nacional tendrá en cuenta el principio de gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional podrá establecer restricciones a otras corrientes de residuos, acorde con consideraciones ambientales, técnicas y económicas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DE LA GESTIÓN DE OTRAS CORRIENTES DE RESIDUOS</p> <p>Artículo 55. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales cuyas corrientes de residuos sean priorizadas por gobierno nacional, que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siguiendo los criterios establecidos para la jerarquía de la gestión de residuos.</p> <p>Parágrafo 1. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.</p>

<p>Parágrafo 2. En el caso de residuos voluminosos y residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado acorde con lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.</p> <p>Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.</p> <p>Artículo 57. De los residuos de construcción y demolición - RCD. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el responsable de reglamentar la generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal o permanentemente y/o aprovechamiento de residuos de demolición y construcción, así como de definir responsabilidades e instrumentos, incluyendo sanciones por el incumplimiento y la inadecuada disposición de estos residuos en espacios públicos. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores.</p> <p>Parágrafo 1. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento de los residuos del sector de la edificación y obras públicas a 2030 y 2040, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de</p>	<p>aprovechamiento de RCD acorde con el tipo de generador y tamaño de municipio; en todo caso los grandes generadores deberán, a 2030, aprovechar efectivamente entre el 75% y el 40% en peso del total de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, acorde con la categoría del municipio. Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios específicos para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Parágrafo 2. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los planes de gestión integral de residuos sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos. Esto siguiendo los lineamientos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Parágrafo 3. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía, promoviendo su aprovechamiento. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público-comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio público no autorizado.</p> <p>Artículo 58. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.</p>
<p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de biomasa residual diferente a la gestionada en el marco del servicio público de aseo, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación, las cuales deberán ser incorporadas en los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital. Así mismo, definirá medidas para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.</p> <p>Parágrafo 2. La información de la línea base, metas, avances y resultados se deberá consolidar a nivel municipal y reportar al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo 3. El gobierno nacional y las entidades territoriales deberán llevar un registro de prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos de biomasa residual y de las empresas que realizan la valorización y tratamiento de estos residuos.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CAPÍTULO I INCENTIVOS AL APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>Artículo 59. Incentivos territoriales. El gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos sólidos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.</p> <p>Artículo 60. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Se establece el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellos municipios y distritos donde se preste la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo y para promover el tratamiento de residuos, facilitando soluciones de carácter local y regional.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará el incentivo en articulación con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, asegurando la operatividad e implementación por parte de municipios y distritos y el cubrimiento de los costos de las interventorías que se deriven de los proyectos aprobados con recursos del incentivo definiendo los procesos, responsables, destinación de recursos, financiación de las interventorías, mecanismos de divulgación de información y reporte al SINGIRS, teniendo en cuenta que la evaluación y aprobación de los proyectos y la asignación de recursos estará en cabeza de los municipios y distritos.</p> <p>Parágrafo 2. El incentivo se cobrará durante los primeros cinco años a partir de la reglamentación que expida el gobierno nacional, con el fin de fortalecer e impulsar a las organizaciones de recicladores de oficio, acorde con su plan de regularización y desarrollo organizacional de corto, mediano y largo plazo, para financiar la preinversión y proyectos de infraestructura de recolección, transporte, recepción, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, incluyendo actividades de pre transformación y transformación.</p> <p>Parágrafo 3. El incentivo al aprovechamiento creado mediante el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y reglamentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá</p>

vigente hasta la expedición de la reglamentación y entrada en vigencia del incentivo previsto en el presente artículo.

CAPÍTULO II

FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 61. De la financiación de la gestión integral de residuos sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará a acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a economía circular, teniendo en cuenta el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 1. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la gestión integral de residuos sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno Nacional podrá presentar proyectos que conlleven la gestión integral de residuos sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental. Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios

categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.

Parágrafo 2. El gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima para mitigar el cambio climático y los del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- creado para administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, que financian metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, denominado por la Ley 2294 de 2023 Fondo para la Vida y la Biodiversidad, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional — FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial — Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación

Artículo 62. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la

prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Los costos de la limpieza no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo, pero serán cobrados como un servicio especial por la administración municipal teniendo en cuenta la ubicación y área de influencia de dichos puntos, sin perjuicio de las sanciones que se impongan a quienes dispongan residuos sólidos en sitios y espacio públicos y de las campañas que se adelanten de concientización a la comunidad.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Articulación de las corrientes de residuos. Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el gobierno nacional. Sin embargo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán los mecanismos para asegurar mayor eficiencia en el territorio y a nivel municipal frente a la gestión integral de residuos peligrosos y los no peligrosos.

Artículo 64. Régimen de transición. El gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos requeridos para aplicación de la ley.

Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 19 de junio de 2024 al **PROYECTO DE LEY No. 085 DE 2023, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY 021 DE 2023 Y 148 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO DE LA GESTIÓN**

INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR".

Cordialmente,

DIDIER LOBO CHINCHILLA
Coordinador Ponente

PABLO CATATUMBO TORRES V.
Senador Ponente

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Senador Ponente

MIGUEL Á. BARRETO CASTILLO
Senador Ponente

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador Ponente

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
Senador Ponente

ANDRÉS GUERRA HOYOS
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 19 de junio de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE 2024 SENADO – 152 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA FAMILIA DE CRIANZA"

por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 266 DE 2024 SENADO – 152 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA FAMILIA DE CRIANZA".</p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de esta ley es definir la familia de crianza, establecer su naturaleza, determinar sus medios probatorios y reconocer derechos y obligaciones entre sus miembros.</p> <p>ARTÍCULO 2. Definiciones. Para todos los efectos legales, prestacionales y asistenciales, que se apliquen a la presente ley se tomarán las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Familia de Crianza: Aquella en la cual han surgido de hecho, y por causa de la convivencia continua, estrechos lazos de amor, afecto, apoyo, solidaridad, respeto, auxilio y ayuda mutuos entre sus integrantes propios de la relación, durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, y que sea reconocida por un juez de la república en los términos de la presente ley. • Hijo(a) de Crianza: Persona que ha sido acogido para su cuidado, protección y educación durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años, por una familia o personas diferente a la de sus padres biológicos; sean estas familias consanguíneas o no. • Padre o Madre de Crianza: Persona(s) que de forma voluntaria y en virtud de lazos afectivos y emotivos ha(n) acogido dentro de su núcleo familiar a un menor del cual no son sus progenitores, pero que pueden tener o no una filiación biológica, y se encargan de su protección y cuidado como uno más de sus hijos durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Abuelo o abuela de crianza: Ascendientes en el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil del padre o madre de crianza de un niño, niña o adolescente. • Nieto o nieta de crianza: Hijo o hija de crianza, del padre o madre de crianza, en los términos de la presente ley. <p>Parágrafo. Se entiende como hijo, madre y/o padre de crianza a quienes además de la relación de que trata este artículo logran el reconocimiento a través de sentencia judicial.</p> <p>ARTÍCULO 3. Procedimiento. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza se tramitará ante juez de familia del domicilio del que pretende reconocerse como hijo de crianza, por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria establecido en el libro III, sección IV del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adiciónen o sustituyan.</p> <p>El juez de conocimiento deberá notificar a los padres biológicos que se encuentren vivos y vincularlos al proceso.</p> <p>Parágrafo Primero. En la sentencia de declaración de reconocimiento de hijo y/o nieto de crianza, el juez, subsidiariamente, resolverá que los declarantes o demandantes serán padre, madre y/o abuelo(a) de crianza.</p> <p>Una vez se haya ejecutoriado la sentencia el reconocimiento como hijo de crianza, se deberá proceder a su anotación en el registro civil de las partes reconocidas. El padre y/o madre de familia asumirá(n) la patria potestad sobre el(la) hijo(a) de crianza menor de edad.</p> <p>Parágrafo Segundo. En todo caso el procedimiento de la declaración como hijo de crianza sólo procederá por iniciativa voluntaria de los padres de crianza.</p> <p>Parágrafo Tercero. Una vez en firme la sentencia de declaración de reconocimiento de hijo de crianza, la autoridad competente de asuntos de familia realizará visitas periódicas por los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Adiciónese un numeral 13 al artículo 577 del Código General del Proceso de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, así:</p> <p>Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria:</p> <p>(...)</p> <p>13. La declaración del reconocimiento del hijo(a) de crianza, salvo disposición en contrario.</p> <p>ARTÍCULO 5. Adiciónese un numeral 21 al artículo 21 del Código General del Proceso, así:</p> <p>Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>21. De la declaración del reconocimiento de hijo(a) de crianza.</p> <p>ARTÍCULO 6. Medios Probatorios. La declaración del reconocimiento como hijo de crianza será un proceso consensuado, en el cual se verifique la voluntad del padre y/o la madre y el hijo(a) de crianza, y se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el artículo 165 del Código General del Proceso y en particular, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Registro civil de nacimiento que permita constatar la identidad de los padres biológicos y si no han fallecido. b. Evidencia de una relación inexistente o precaria con sus padres biológicos o de la muerte de estos, y demostración de acogida de los presuntos hijos de crianza como si fueran sus hijos consanguíneos a través de fuertes lazos de solidaridad, afecto y respeto, y el sostenimiento de sus necesidades durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años. c. Declaraciones de los presuntos hijos de crianza y de otros familiares o personas cercanas, incluyendo de los padres biológicos, si los hubiere. 	<ol style="list-style-type: none"> d. El otorgamiento de la custodia de manera provisional si se tratare de menores de edad. e. Conceptos psicológicos. f. Informes del ICBF, las comisarías de familia, las Personerías donde se encuentren con delegadas de Familia, o la autoridad competente, elaborados a partir de visitas de campo si se tratare de menores de edad, aportados por las partes u ordenados por el juez que conoce del proceso. g. Afectación del principio de igualdad. h. Existencia de una relación afectiva entre padres e hijos de crianza durante un periodo de tiempo no menor a cinco (5) años. i. La dependencia económica, total o parcial, del hijo con los padres de crianza. j. La carga de la prueba se establecerá en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso. <p>Parágrafo. En todo caso, para poder hacer uso de los derechos de la familia de crianza debe acreditarse el reconocimiento voluntario de la posesión notoria de hijo de crianza, es decir, el padre o la madre debe haber, no sólo abrigado al hijo en su familia, sino proveer moral, material y económicamente por su subsistencia, educación y establecimiento, debiendo trascender el ámbito privado al público, tanto que sus deudos, amigos o el vecindario en general, le hayan reputado como hijo de ese padre en virtud de aquel tratamiento; y extenderse por mínimo cinco (5) años. El juez del conocimiento deberá constatar que el vínculo afectivo de hecho entre padres e hijo(a)(s) de crianza no proviene de conductas ilícitas o abusivas.</p> <p>ARTÍCULO 7. La familia de crianza en las sucesiones. La familia de crianza tendrá, en materia de sucesión testada o intestada, la calidad de herederos o legatarios, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones que suscita el Libro Tercero, Título I, II y III de la ley 84 de 1873.</p> <p>ARTÍCULO 8. Hijos de crianza y personas privadas de la libertad. El procedimiento definido en los artículos 112 y 112A de la ley 65 de 1993, o norma que los modifique o sustituya, relacionado con las visitas de las personas privadas de la libertad, será igualmente aplicable a los hijos, hijas, padres, madres, abuelos y abuelas de crianza del interno.</p>

<p>ARTÍCULO 9. Adiciónense dos numerales y un párrafo al artículo 411 del Código Civil así:</p> <p>Artículo 411º. Titulares del derecho de alimentos. Se deben alimentos:</p> <p>(...)</p> <p>11. A los hijos de crianza.</p> <p>12. A los padres de crianza.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo. Los hijos e hijas de crianza deberán alimentos a sus padres o madres de crianza, siempre y cuando, nunca hayan padecido ningún tipo de maltrato físico o psicológico por parte de estos.</p> <p>ARTÍCULO 10. Régimen de visitas. Los padres, madres, abuelos y abuelas de crianza, definidos en la presente ley, también podrán ser titulares de la regulación del régimen de visitas de que trata la Ley 2229 de 2022, o norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>ARTÍCULO 11. Modifíquese el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo:</p> <p>Artículo 57º. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador:</p> <p>(...)</p> <p>10. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.</p> <p>También gozarán de la licencia remunerada por luto el hijo, padre o madre de crianza.</p>	<p>Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 12. Se entenderá que el concepto de hijos incluido en la definición de dependientes establecida en el párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario incluye a los hijo(a)s de crianza cuyo reconocimiento es declarado por un juez de familia en virtud de lo señalado en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 13. Modifíquese el Artículo 47 de la Ley 100 de 1993, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 47. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:</p> <p>(...)</p> <p>f) Los hijos de crianza menores de 18 años; los hijos de crianza mayores de 18 años en situación de discapacidad y los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años que por razón de sus estudios dependían económicamente del causante al momento de su muerte siempre y cuando acrediten los siguientes requisitos: que la persona fallecida reemplazó de manera completa en términos afectivos y económicos a la familia de origen del hijo de crianza, que la persona fallecida haya reconocido a su hijo de crianza como tal dentro de su núcleo familiar y a través proceso judicial de jurisdicción voluntaria correspondiente, y que los lazos de crianza sean de carácter permanente.</p> <p>g) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho de conformidad con las disposiciones precedentes, serán beneficiarios los padres de crianza del causante si dependían económicamente de éste al momento de su muerte siempre y cuando la persona fallecida haya reconocido a su padre de crianza como tal dentro de su núcleo familiar y a través del proceso judicial de jurisdicción voluntaria correspondiente.</p> <p>(...)</p>
--	--

ARTÍCULO 14. Los hijos de crianza gozarán de los mismos derechos que las normas en materia de seguridad social en salud, pensión y subsidio familiar reconocen a los hijos naturales.

ARTÍCULO 15. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 19 de junio de 2024 al **PROYECTO DE LEY No. 266 DE 2024 SENADO – 152 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA FAMILIA DE CRIANZA”.**

Cordialmente,

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 19 de junio de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2024 SENADO, 405 DE 2024 CÁMARA

por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 284 DE 2024 SENADO – 405 DE 2024 CÁMARA "POR LA CUAL SE AMPLÍAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Ampliación de Cupo de Endeudamiento para la Nación. Amplíese en DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.</p> <p>Parágrafo primero. El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo será preferentemente para atender los compromisos adquiridos con anterioridad por el Gobierno nacional con ocasión de la celebración de operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores.</p>	<p>Parágrafo segundo: El cupo de endeudamiento de que trata el presente artículo podrá ser utilizado siempre y cuando los compromisos y operaciones adquiridas con respaldo a este cupo, estén enmarcados dentro del cumplimiento de la Regla Fiscal.</p> <p>Artículo 2. Afectaciones de cupo de endeudamiento para la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, afectará las autorizaciones conferidas por el artículo 1. de la presente Ley en la fecha en que se celebre el contrato de préstamo. Sin embargo, cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública por parte de la Nación, las autorizaciones conferidas se afectarán en la fecha de colocación de los mismos y, en el caso de las líneas contingentes de crédito contratadas por la Nación, su afectación se realizará en la fecha en que se solicite el desembolso.</p> <p>Artículo 3. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de junio de 2024 al PROYECTO DE LEY No. 284 DE 2024 SENADO – 405 DE 2024 CÁMARA "POR LA CUAL SE AMPLÍAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>Cordialmente,</p> <p>JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA Coordinador Ponente</p> <p>KARINA ESPINOSA OLIVER Coordinadora Ponente</p>
---	---

<p>ANA CAROLINA ESPITIA JERÉZ Coordinadora</p>	<p>MIGUEL URIBE TURBAY Ponente</p>
<p>LILIANA BITAR CASTILLA Ponente</p>	<p>JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Ponente</p>
<p>IMELDA DAZA COTES Ponente</p>	<p>ANTONIO L. ZABARAIN GUEVARA Ponente</p>
<p>El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de junio de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.</p>	
<p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p>	

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2024 SENADO, 119 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY No. 295 DE 2024 SENADO – 119 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL Y OBLIGATORIO, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, AL PROGRAMA MADRE CANGURO, EN BENEFICIO DE NEONATOS PREMATUROS Y/O DE BAJO PESO AL NACER".</p> <p>"El Congreso de Colombia, DECRETA".</p> <p>Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al Programa Madre Canguro, como una estrategia para asegurar los derechos prevalentes a la salud y a la vida de los neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer (BPN) en Colombia.</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente ley, aplicarán bajo el enfoque diferencial en todo el territorio nacional en instituciones que intervengan de directa o indirectamente en la prestación del Programa Madre Canguro.</p> <p>Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>a) Prematuridad: Estado que define el acto de nacer antes de la semana 37 del período de gestación, independiente del peso.</p> <p>b) Niño de bajo peso al nacer (BPN): Es el niño que nace con un peso inferior a 2500 gramos, con independencia de la edad gestacional.</p> <p>c) Programa Madre Canguro (PMC): También conocido como Programa Familia Canguro (PFC). Es el conjunto de actividades organizadas destinadas a realizar una intervención específica en salud, en este caso la intervención siguiendo el Método Madre Canguro, con un equipo de personal de atención en salud debidamente entrenado y organizado, dentro de una estructura física y administrativa definida.</p> <p>d) El Método Madre Canguro (MMC): Es un sistema de cuidados del niño o niña prematuro y/o de bajo peso al nacer; estandarizado y protocolizado; basado en el contacto</p>	<p>piel a piel entre el niño prematuro y/o de bajo peso al nacer y su familia; con lactancia materna exclusiva, cuando sea posible; y salida precoz a casa en Posición Canguro bajo un seguimiento ambulatorio estricto durante el primer año de edad corregida. El MMC busca empoderar a la madre, a los padres o cuidadores, y transferir gradualmente la capacidad y responsabilidad de ser quien cuide de manera primaria de su infante, satisfaciendo sus necesidades físicas y emocionales.</p> <p>Artículo 4°. Acceso universal y obligatorio al Programa Madre Canguro. El acceso al Programa Madre Canguro será obligatorio con el fin de asegurar el acceso eficaz y universal para todos los neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer, garantizando así una atención integral, continua y de calidad, en concordancia con los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Parágrafo. Las características y disposiciones para la implementación del Programa Madre Canguro serán reglamentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de los lineamientos técnicos correspondientes, garantizando un tratamiento integral al neonato prematuro o de bajo peso al nacer.</p> <p>Artículo 5°. Garantía de acceso. Las diferentes prestadoras de salud y las aseguradoras, o quien hagan sus veces, deberán garantizar que los niños y niñas prematuros y/o bajo peso al nacer accedan al Programa Madre Canguro que cumpla con los estándares de calidad dispuestos en los diferentes lineamientos, guías técnicas y disposiciones legales, los cuales deben asegurar una correcta implementación del Método Madre Canguro.</p> <p>El personal médico y las instituciones de naturaleza pública o privada, con independencia de su naturaleza jurídica, que obstaculicen y/o nieguen la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro serán sancionados penal y disciplinariamente.</p> <p>Parágrafo 1. Las infracciones a esta obligación serán sancionadas con multas, cuyos lineamientos y cuantía serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y serán destinadas a financiar la expansión del programa, sin perjuicio de las demás fuentes de financiación que se definan para el desarrollo efectivo del mismo. Dichos lineamientos serán formulados considerando criterios técnicos, las buenas prácticas y el conocimiento de expertos que permitan la definición objetiva de los mismos.</p>
<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá los mecanismos a que haya lugar para brindar asistencia técnica a las prestadoras de salud y las aseguradoras, de manera que puedan implementar el Programa Madre Canguro, con los estándares de calidad requeridos.</p> <p>Asimismo, creará incentivos de carácter técnico orientados a las prestadoras de salud y aseguradoras, que promuevan el mejoramiento continuo de los servicios integrales que deben prestar, en el marco del Programa Madre Canguro.</p> <p>Artículo 6°. Promoción del Programa Madre Canguro. El Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la creación, fortalecimiento e implementación obligatoria del Programa Madre Canguro con cobertura total en el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos técnicos publicados por el Ministerio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, todas las acciones administrativas desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dirigidas a promover la creación y fortalecimiento del Programa Madre Canguro (PMC) se implementarán de manera prioritaria en los municipios PDET y en aquellos que cuenten con presencia de población étnica.</p> <p>Artículo 7°. Guías de práctica clínica. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar, actualizar y emitir guías de práctica clínica para la implementación de calidad del Método Madre Canguro en las diferentes prestadoras de salud, así como en las aseguradoras del régimen contributivo y del régimen subsidiado. Estas guías incluirán estándares detallados de infraestructura, competencia del personal y procedimientos clínicos.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social deberá revisar y actualizar estas guías cada dos (2) años, o antes si nuevas evidencias clínicas así lo requieren.</p> <p>Artículo 8°. Regulación de la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro. Con el fin de regular la prestación del servicio de salud en el Programa Madre Canguro, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con sus funciones, establecerá:</p>	<p>a) Los lineamientos para que el Programa Madre Canguro se adapte a las necesidades del territorio nacional y sus diversidades, en aplicación de la Ley 1751 de 2015, artículo 6, numeral m); Decreto Ley 1953 de 2014, Título IV y demás disposiciones que desarrollen el Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural (SISPI).</p> <p>b) Los requisitos y el procedimiento para garantizar el funcionamiento integral del Programa Madre Canguro teniendo en cuenta criterios poblacionales, epidemiológicos, financieros y socioeconómicos.</p> <p>Artículo 9°. Seguimiento de la prestación del servicio de salud del Programa Madre Canguro. La Superintendencia Nacional de Salud realizará las funciones de inspección, vigilancia y control del Programa Madre Canguro, en aras de garantizar que se desarrolle en condiciones de calidad de acuerdo con las guías, lineamientos y la evidencia científica aportada.</p> <p>Artículo 10. Periodo de reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>Artículo 11. Campañas de información y sensibilización sobre el Programa Madre Canguro. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar campañas de información y sensibilización dirigidas a la población general y a profesionales de la salud sobre los beneficios y la implementación del Programa Madre Canguro. Estas campañas utilizarán diversos medios de comunicación, incluidos televisión, la radio, internet y materiales impresos, con el fin de garantizar un amplio alcance y comprensión del programa.</p> <p>Artículo 12. Diversidad lingüística y cultural del Programa Madre Canguro. El Programa Madre Canguro deberá ser adaptable y respetuoso con la diversidad cultural y lingüística de todas las comunidades en Colombia, incluyendo la provisión de materiales y capacitación en idiomas y dialectos locales, así como la integración de prácticas culturales en los protocolos de atención, siempre que no interfieran con la seguridad y el bienestar de los prematuros y/o de bajo peso al nacer y la madre.</p> <p>Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de junio de 2024 al **PROYECTO DE LEY No. 295 DE 2024 SENADO – 119 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ACCESO UNIVERSAL Y OBLIGATORIO, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, AL PROGRAMA MADRE CANGURO, EN BENEFICIO DE NEONATOS PREMATUROS Y/O DE BAJO PESO AL NACER"**.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de junio de 2024, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1010 - Jueves, 18 de julio de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE PLENARIA

Págs.

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 19 de junio de 2024 al Proyecto de Ley número 085 de 2023, acumulado con los Proyectos de Ley número 21 de 2023 y 148 de 2023 Senado, por medio del cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular	1
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 19 de junio de 2024 al Proyecto de Ley número 266 de 2024 Senado, 152 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza	12
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 20 de junio de 2024 al Proyecto de Ley número 284 de 2024 Senado, 405 de 2024 Cámara, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, y se dictan otras disposiciones.....	14
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 20 de junio de 2024 al proyecto de ley número 295 de 2024 Senado, 119 de 2023 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para garantizar el acceso universal y obligatorio, en todo el territorio nacional, al programa madre canguro, en beneficio de neonatos prematuros y/o de bajo peso al nacer	15